

ANEXO NUM. I AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

La Secretaría y el Estado de Morelos convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que se entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación esti-

suspenso a partir del 1o. de enero mada en 1979

de 1980.

Impuesto estatal sobre ingresos

mercantiles.- Se suspende par-

cialmente..... \$ 22.027,000.00

Impuesto sobre traslación de do-

minio.- Se suspende parcial-

mente..... 4.394,000.00

Impuesto sobre productos o ren-

dimientos de capital y otros in-

gresos.- Se suspende parcial-

mente..... 1.929,000.00

Impuestos a la industria.- Se

suspende parcialmente.....

Impuestos sobre producción de alcohol enajenación de alcohol o aguardiente destinado a la elaboración de bebidas alcohólicas y y por el expediente de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.- Se suspende totalmente..... 24.948,000.00

Impuestos sobre vehículos de motor que no consuman gasolina.- Se suspende parcialmente.....

Impuestos a la explotación de espectáculos, diversiones, juegos, aparatos mecánicos, lotería y obtención de premios en apuestas permitidas.- Se suspende parcialmente..... 4.459,000.00

Impuestos al consumo de la gasolina Se suspende parcialmente..... 22.046,000.00

Impuesto al ejercicio de diversiones liberales, artísticas e innomina

das.- Se suspende parcialmente.....

Impuesto adicional.- Se suspende par-
cialmente.....

Impuesto a la enajenación, sacrificio
y tenencia de ganado.- Se suspende
parcialmente.....

TOTAL:

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o.- de enero de 1980.

Ingresos mercantiles.- Se suspende
parcialmente.

Comercio ambulante y semifijo.- Se
suspende parcialmente.

Sobre el gasto personal es es-
pectáculos públicos.- Se suspen-
de parcialmente.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980.	Recaudación estimada en 1979
---	---------------------------------

Diversiones y aparatos electro-
mecánicos que no sean de música

y fonoelectromusicales que fun-

cionen a base de monedas o fic-

has.- Se suspende parcialmente.

Juegos permitidos y apuestas

permitidas.- Se suspende par-

cialmente.

Enajenación de inmuebles.- Se

suspende parcialmente.

Adicional.- Se suspende par-

cialmente.

TOTAL:

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de administración que percibe el Estado en 1979 por los impuestos federales que administra.

TOTAL:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Armando León Bejarano.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Fausto González Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Raúl Morales del Río.- Rúbrica.